



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Secretaría

San Juan de Pasto, 24 de agosto de 2023. En la fecha, doy cuenta al señor Juez de la presente acción de tutela que por reparto correspondió a este juzgado. Provea.

NATALIA RAMÍREZ ENRÍQUEZ
Secretaria Ad-hoc para acciones constitucionales

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Radicación: N° 2023-000214-00
Asunto: Acción de tutela
Accionante: ELKIN FERNEY GRANDA RUALES
Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN –
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

San Juan de Pasto, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Elkin Ferney Granda Ruales, identificado con C.C. No. 1.085.265.610 expedida en Pasto, mayor de edad y domiciliado en este municipio, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, para que se ampare sus derechos fundamentales *“a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos por mérito”*, que considera vulnerados por las entidades y en consecuencia se le ordene a éstas *“reconocer la experiencia laboral aportada como OFICIAL MAYOR y CITADOR GRADO 3. 2. Se me incluya en la lista de admitidos de acuerdo a los requisitos mínimos aportados, ya que al ser reconocidos se estaría justificando la experiencia laboral por la entidad requerida, lo que me permitiría continuar con el proceso de selección 3. En caso de negativa por parte de las entidades accionadas, se ordene informar o justificar por qué un cargo como OFICIAL MAYOR O SUTANCIADOR al igual que un CITADOR GRADO 3 no pueden ser tenidos en cuenta para los cargos optados como experiencia laboral tanto en el nivel profesional como técnico.”*.

Ahora bien, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda, se admitirá la presente acción de tutela y se requerirá a las entidades accionadas, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, emitan informes explicativos sobre las razones que motivaron la presentación de la demanda de tutela, anexando los soportes documentales que estimen pertinentes. Se advertirá que: *(i)* según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y *(ii)* de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Una vez leído el escrito de tutela, se encuentra necesario vincular a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN), y al COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS DE LA U.T CONVOCATORIA FGN 2022, para que a si a bien tienen se pronuncien sobre la demanda de tutela y aporten las pruebas que estimen convenientes. Por otra parte, se ordenará a la Universidad Libre de Colombia, publicar el auto admisorio y el escrito de tutela en la página web correspondiente al *“concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*, para que los demás concursantes si a bien tienen intervengan en el presente trámite.

Finalmente, se ordenará la notificación de la presente decisión a las partes y se decretarán las pruebas que se estimen pertinentes en orden a decidir la acción impetrada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto,

Resuelve:

1°). ADMITIR la presente acción de tutela propuesta por Elkin Ferney Granda Ruales, identificado con C.C. No. 1.085.265.610 expedida en Pasto, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

2°). VINCULAR a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN), y al COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS DE LA U.T CONVOCATORIA FGN 2022, para que a si a bien tienen se pronuncien sobre la demanda de tutela y aporten las pruebas que estimen convenientes. También, se ordenará a la Universidad Libre de Colombia, publicar el auto admisorio y el escrito de tutela en la página web correspondiente al “*concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*”, para que los demás concursantes si a bien tienen intervengan en el presente trámite.

3°). REQUERIR a las entidades accionadas y vinculadas, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, emitan un informe explicativo sobre las razones que motivaron la presentación de la demanda de tutela, anexando los soportes documentales que estime pertinentes.

Se advertirá que: *(i)* según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y *(ii)* de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4°). Téngase como prueba documental todos los escritos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte de las entidades accionadas y vinculadas.

5°). NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito, debiéndose entregar las entidades accionadas y vinculadas, copia del escrito de tutela y sus anexos.

CÚMPLASE


RODRIGO NELSON ESTUPIÑÁN CORAL
Juez